REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2.022).

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos del artículo 82 y s. s., del C.G.P. el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio civil, por mutuo acuerdo, presentada por los señores VALENTIN ALVEAR CASTRO y JOHANA PATRICIA BACCA DAZA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, vuelva la demanda al despacho para efectos de señalar fecha para la audiencia en la que se decretaran las pruebas y se dictará sentencia.

TERCERO: Reconózcase a la doctora DAHIERLYS PÉREZ GARCÍA, como apoderada judicial de los señores VALENTIN ALVEAR CASTRO y JOHANA PATRICIA BACCA DAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de504d67882281b8e6483f49accd624529f939c53af437781436a7e5d188b99e
Documento generado en 03/06/2022 07:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica